NUM. 146.—MIÉRCOES 20 DE JUNIO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Junio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.400

Nombrado por Real Decreto fecha 14 de los corrientes, Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy he tomado posesión del mencionado cargo, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario del Gobierno don Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 19 de Junio de 1917. —El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.397

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 11 de Abril anterior, del Ministerio de Fomento, se dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con motivo de una instancia de vecinos de Jumilla (Murcia), en que se solicita la rectificación de linderos del monte público Sierra del Buey, de aquel término municipal, á virtud de sentencias dictadas por el Juzgado municipal, el Consejo de Estado, á quien se ha pasado el expediente, hace consideraciones acerca de la frecuencia con que los Ayuntamientos dueños de los montes se allanan á procedimientos irregulares seguidos por los particulares para cercenar la extensión de los montes públicos, protegiendo más la propiedad particular que la propia y patrimonial de los pueblos cuya defensa les está encomendada, añadiendo aquel Alto Cuerpo que en más de un caso ha propuesto que se desestimen peticiones apoyadas en sentencias recaídas en pleitos seguidos sin noticia de la Administración y con allanamiento de las entidades propietarias, sentencias que además suelen hacerse firmes al renunciar las Corporaciones respectivas á establar otros recursos, y reconociendo como también lo reconoce la Asesoría jurídica de este Ministerio y la Dirección General de lo Contencioso, que la frecuencia con que los Ayuntamientos abandonan sus patrimonios forestales, exponiéndolos á los ataques del interés particular, exige que por ese Ministerio se les recuerde sus deberes y las responsabilidades que contraen con tal conducta, positivamente perjudicial para la Nación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé conocimiento á ese Ministerio del digno cargo de V. F. de cuanto queda expuesto para que si lo estima oportuno se recuerde á los Ayuntamientos el deber en que están de conservar los montes públicos de su propiedad y la responsabilidad en que incurren si no ejercitan en la defensa todos lo medios legales.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para que se haga entender á todos los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad en que se encuentran de cumplir con el elemental deber de defender y conservar los montes públicos de su propiedad, evitando que por nada ni por nadie se menoscabe ó cercene parte alguna de sus límites y extensión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 13 Junio 1917).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes
Negociado de Minas y aguas subterráneas

Jefatura de Minas de la provincia de Córdoba

Núm. 2.380

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Fomento. Hay otro en tinta azul de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

«En el expediente de registro minero titulado Precisión, número 7181, del término de Almodovar del Río, provincia de Córdoba, recurrido á este Ministerio en alzada interpuesta por su autor don Rafael Carreño Buger, contra los decretos por los que el Gobernador en 24 y 26 de Junio de 1913, acordó por el primero desestimar una instancia del recurrente en la que pedía quedase sin efecto la providencia de la citada autoridad fecha 10 de Junio, unida al expediente Bendinat, número 7191, por la que se dispuso que el solicitante Carreño y el registrado de Bendinat depositen como fianza para poder adquirir el derecho de pretender el de prioridad la cantidad de 360 pesetas, y por el segundo de cuyos mencionados decretos fué acordado, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, que el recurrente Carreño ha perdido el derecho de prioridad por no haber hecho el depósito para la subasta, y en cuyo recurso se pide se dejen sin efecto los dos precitados acuerdos y en su lugar se declare y reconozca el presente derecho del apelante; la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., éste Consejo, en su comisión permanente, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Carreño Buger, contra Decretos dictados por el Gobernador de la provincia de Córdoba en el expediente minero Precisión, número 7181, al que acompaña el titulado Bendinat, número 7191.

Resulta de los antecedentes: Que caducada la concesión minera denominada Los Romanos en 31 de Diciembre de 1912, y declarado franco y registrable el terreno, se presentaron dos solicitudes de registro, una por don Rafael Carreño con el título de Precisión y otra por don Enrique José Poole con el de Bendinat, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 18 de Abril del

Ministerio de Cultura 2024

corriente año, se acordó por decreto del Gobernador de 10 de Junio comunicar á los interesados que previa la fianza de 360 pesetas para adquirir el derecho de prioridad, pudieran concurrir á la subasta que se había de verificar en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Que al acto de la subasta solo acudió el registrador de Bendinat á quien se le adjudicó el derecho de prioridad ordenando el Gobernador seguir su curso este expediente.

Que don Rafael Carreño recurrió contra los acuerdos del Gobernador fundándose en la morosidad de la Administración para la declaración de franco y registrable del terreno, y estimando que el Real decreto de 18 de Abril de este año no es aplicable, ya que con arreglo á la legislación minera corresponde el derecho preferente al primer solicitante; que el registrador de Bendinat se opuso á que prosperaran los recursos, fundándose en que se han cumplido los preceptos legales y le corresponde la prioridad del derecho con arreglo al Real decreto de 18 de Abril de este año; que con informe desfavorable de la Jefatura de Minas y del Gobernador civil de la provincia fueron elevados los recursos á ese Ministerio.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio emitió dictamen exponiendo que con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, en su art. 3.°, la declaración de franco y registrable del terreno debió publicarse antes del 15 de Febrero, y que si así se hubiera hecho no tendría aplicación á este caso el Real decreto sobre propiedad que es de fecha posterior y que en cuanto á la doctrina contenida en este último Real decreto, no se halla en oposición con la Ley de bases de 1868, sino en armonía con ella.

La asesoría Jurídica de ese Ministerio analiza el Real decreto expresado de 18 de Abril último y teniendo en cuenta el precedente establecido en la misma Ley de bases respecto á la licitación antes de declarar el terreno franco y registrable, cree que tal disposición no implica una verdadera novedad, pero á fin de darle la verdadera fuerza de obligar, convendría convertirle en Ley mediante la presentación del oportuno proyecto á las Cortes.

A propuesta de la Dirección correspondiente se ha acordado por V. E. informe la Comisión permanente de este Consejo como lo hace en virtud de las siguientes consideraciones:

Desde luego aparece en el expediente una manifiesta contravensión á lo dispuesto de un modo terminante en el artículo 3.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910, pues en vez de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia la declaración de franco y registrable del terreno que ocupó a concesión Los Romanos antes de 15 de Febrero, no se hizo esta hasta el mes de Mayo Cierta es la falta como también el que no habiéndose publicado el Real decreto sobre prioridad en la petición de concesiones caducadas hasta el 18 de Abril, si no hubiera existido tal morosidad se hubiera atendido para determinar la prioridad á la legislación en vigor antes de este último Decreto, pero esta falta sobre la que llama la atención esta Comisión permanente, no puede estimarse que haya afectado directamente á la solicitud de registro del hoy recurrente, pues lo mismo á él que á cualquier otro hace relación ya que ningún derecho preexistente puede alegar ni supone vicio esencial del procedimiento.

Publicado ya el Real decreto de 18 de Abril del presente año, es innegable que su aplicación se ha hecho debidamente en el caso actual, puesto que siendo dos los solicitantes del terreno que ocupó la mina caducada, la fianza exigida y subasta realizada se acomodan á lo en él dispuesto.

No existen motivos por tanto, para ser estimadas las alegaciones del recurrente don Rafael Carreño, debiéndo en consecuencia ser confirmados los acuerdos recaídos en este expediente.

En resumen de lo que antecede, este Consejo, en su comisión permanente, es de opinión; que procede:

1.° Desestimar el recurso interpuesto por don Rafael Carreño, contra las providencias del Gobernador de Córdoba á que este expediente se refiere.

2.° Que en extricto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, debe publicarse la declaración de franco y registrable de los terrenos antes del 15 de Febrero.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro y con devolución de los expedientes, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Hay una rúbrica.—Hay otra rúbrica marginal».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se publica en este periódico oficial.

Córdoba 16 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.399

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.—Primer trimestre de 1917.

No habiendo remitido los Alcaldes que á continuación se expresan, las certificaciones del primer trimestre del año actual, apesar de habérselas interesado en el Boletin Oficial de la provincia, número 126, y haber sido conminados con la multa reglamentaria, en el 126 de 28 de Mayo, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se ha servido con fecha 16 del actual, acordar la imposición de la indicada multa; apercibiéndoles que si en el plazo de cinco días no cumplen dicho servicio, se nombrarán comisionados que pasen á recogerlas, cuyos gastos de ida y vuelta y dietas, deberán estos satisfacer.

Expresión.—Multas

Alcalde de Adamuz, 37'50 pesetas.

Idem de Almodóvar del Río, 37'50 pesetas.

Idem de Bélmez, 37'50 pesetas.

Idem de Blázquez, 17'50 pesetas.

Idem de Bujalance, 125 pesetas.

Idem de Doña Mencía, 37'50 pesetas.

Idem de Fuente Obejuna, 125 pesetas.

Idem de La Granjuela, 17'50 pesetas.

Idem de Posadas, 37'50 pesetas.

Idem de Valenzuela, 37'50 pesetas.

Idem de Conquista, 17'50 pesetas,

Córdoba 18 de Junio de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Miguel Giles.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.395

Edicto

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: qe por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comieza á contasre desde el día de la fecha.

Córdoba 12 de Junio de 1917.—El Agente Recaudor, José R. del Portal.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO.—Núm. 2.357

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación del Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Enero del corrriente año, que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento á lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se confeccionó la lista de los señores que en unión de los que componen la Corporación, tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, acordándose sea fijada al público para oir reclamaciones.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 1

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se concedió un dote á la vecina de esta población y huérfana de padre, Araceli Caamaño Muñoz, para contraer matrimonio, el que percibirá cuando en turno le corresponda.

Fueron aprobados los ingresos y gastos verificados en el mes anterior.

Se autorizó á la Presidencia para que ordene la formación del padrón vecinal, y que su coste se satisfaga con cargo al crpítulo 1.° artículo 10 del actual presupuesto.

Por la presidencia se manifestó había fallecido don Antonio Medina Godoy, encargado del Depósito Municipal y portero de este Ayuntamiento, habiendo nombrado interinamente para el desempeño de dichos cargos á su hijo don Antonio Medina Contreras.

La Corporación quedó enterada y acordó en primer término hacer constar su sentimiento por dicho fallecimiento y nombrar en propiedad al Sr. Medina (hijo), para tales cargos.

Sesión supletoria de la ordinaria del 8

Precideacia del señor Alcalde don Manuel López León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se autorizó á la presidencia para que efectúe los pagos del presente mes, así como también los que hayan quedado pendientes del año anterior.

Se aprobó por unanimidad la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en la capital don Manuel Ibarra, correspondiente al 4.º trimestre del pasado año.

Se concedieron pensiones de lactancia á las vecinas de esta ciudad Dolores Muñoz Rodriguez y Antonia Sánchez Angulo, las que percibirán cuando en turno le corresponda.

Por la Presidencia se manifestó haber fallecido don Sebastián Guerrero Estrella que venía desempeñando el cargo de Administrador municipal de consumos, y que para dicho cargo había nombrado interinamente al vecino de esta ciudad don Antonio Guzmán y Guzmán.

La Corporación quedó enterada y acordó que conste en acta el sentimiento por la muerte de dicho señor y nombrar en propiedad á dicho señor Guzmán para expresado cargo.

Se autorizó á la Presidencia para que ordene el traslado de la estantería y entarimado que existen en el antiguo local donde se hallaba instalado el Juzgado municipal al local que hoy ocupa, satisfaciéndose su coste con cargo á imprevistos.

Se acordó librar la cantidad de 50 pesetas para el señor Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, para atender á los gastos del material de la misma.

Le fué admitida la fianza personal presentada por don Juan Valle Morales, para poder ejercer el cargo de Fiel del Matadero.

Se acordó contribuir con 250 pesetas, para ayudar á levantar en Córdoba una estatua que perpetúe la memoria del ilustre hombre político don Antonio Barroso del Castillo.

Se autorizó á la Presidencia para que entregue al Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento los descubiertos que existan en la Administración municipal del impuesto de consumos para que se lleve á efecto su cobro lo antes posible.

Se concedió por unanimidad una gratificación de 150 pesetas como se viene haciendo á los empleados de la Secretaría y los de la guardia municipal como aguinaldos.

Sesión supletoria de la ordinaria del 15

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Quedó enterada la Corporación de que para este año le ha correspondido á esta ciudad por Contingente provincial la cantidad de 20.594'55 pesetas y por alquiler de la Audiencia provincial la cantidad de 68'51 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la vigente ley Municipal, se acordó por la Corporación dividir en cinco secciones los contribuyentes de este término municipal para que en su día tenga lugar el sorteo correspondiente, para la designación de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Se concedió una pensión de lactancia á Josefa Muñoz y Muñoz para amamantar á dos hijos gemelos, la que le será abonada desde el presente mes.

Para que la asistencia médica gratuita á enfermos pobres se haga con la mayor asiduidad posible, se acordó dividir la población en dos distritos, correspondiendo el primero al titular don José Jiménez Cruz y el segundo al de igual clase don Miguel Jerez Jerez.

Se autorizó á la Presidencia para que ordene sea cortado por medio de vallas el tránsito de vehículos de todas clases por las calles que se están empedrando.

Sesión supletoria de la ordinaria del 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Leida el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Fueron leidas las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se autorizó al señor Presidente para que se reponga la arboleda que sea necesaria en los paseos públicos y ronda de la población.

Se acordó aprobar el expediente instruido para la elección en su día de Compromisarios para la de Senadores.

Sesión supletoria de la ordinaria del 29

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales», recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Visto el expediente en tramitación para la constitución en su día de la Junta municipal para el presente, se acordó se reuna la Corporación para llevar á cabo el sorteo de los contribuyentes para la designación de Vocales que han de proveerla.

Se autorizó á la Presidencia para que se faciliten á los enfermos pobres los medicamentos que les sean recetados por los médicos titulares, y que la cantidad consignada para dicho objeto, sea dividida en dosavas partes.

También se acordó nombrar á los señores Concejales don Manuel Aguilar, don Antonio Delgado y don José Godoy, para que autoricen indistintamente las rentas, con la palabra «dése» siempre que no lleven el dorso su coste, al objeto de que no pasen el costo de los mismos de la dosava parte de que se deja hecha mensión.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 26 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Se acordó nombrar matrona titular en propiedad, con el haber anual de 365 pesetas, á doña Soledad Guerra Pereda, la que presentó instancia solicitando expresada plaza acompañada de la copia del título correspondiente, que le dá derecho al ejercicio de dicha profeción.

El extracto de sesiones que antecede está en un todo conforme con su originales.

Palma del Río 8 de Junio de 1917.—El Secretario José Bazo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Palma del Río 13 de Junio de 1917.—El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel López.

Sección administrativa de Primera enseñanza

DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 2.379

Doña María de los Dolores Silva Molano ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Ojuelos Bajos (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 18 de Junio de 1917—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Incidencias

EDICTO.—Núm. 2.368

D. Antonio Melero Carmona, Agente ejecutivo nombrado por la Arrendataria de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencias de hoy, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado los individuos que á continuación se expresan, como deudores por el concepto de Defraudación Industrial.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal.

CORDOBA

Señores Fernández Vergara y Compañía, 789 48 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres días con el cinco por ciento de recargo, ingresando en el Tesoro le importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del cinco por ciento de apremio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba á 16 de Junio de 1917.—Antonio Melero.

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 2.334

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de diez años, parda clara, de 1'51 metros de alzada, marcada con el hierro del Fénix Agrícola en la espaldilla derecha, cicatriz en los encuentros, cola corta y harrada con el de la Compañía La Mundial, propia de Antonio García Espejo, vecino de Fernán Núñez, hurtada en la madrugada del veinte y cuatro de Mayo último, de los terrenos de la finca La Estacada, de aquel término, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á diez de Junio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martinez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

MONTORO.—Núm. 2.367

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de Francisco Rodriguez Bretones, de estos vecinos, que se suponen haber sido hurtadas al anochecer del día trece del corriente mes á la mañana siguiente, en la finca nombrada la Benigna, de la sierra de este término, donde pastaban; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo

poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, éstas en calidad de detenidas en la prisión de este partido; pues así le tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzg do y Secretaría del que refrenda sobre indicado hecho.

Dado en Montoro á diez y seis de Junio de mil novecientos diez y siete.--Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cuatro años, alzada 1'47 metros, capa negra, raza española, señas particulares bozo rojo, barbonero y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 10, en la cadera izquierda.

Y otro mulo también capón, de siete años, alzada más de la marca, pelo castaño oscuro, raza española, marca MP en el muslo derecho, señas particulares un poco bragado y también la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 10, en el muslo izquierdo.

BAENA.—Núm. 2.275

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á ha busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de doña Consolación Espinosa Hita, hurtada ó desaparecida de terrenos de la casería llamada Las Lomas, de este término, la mañana del nueve del actual; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á trece de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.--El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Un potro entero, de un año, negro, lucero y de mediana alzada.

POSADAS.—Núm. 2.387

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día siete del presente mes de Junio, del término de Almodóvar del Río, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tnedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciseis de Junio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una mula negra, de un año y medio de edad, alzada 1'14 metros y herrada con el de la Compañia La Alianza Agrícola.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.393

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Mariano Gallardo Expósito, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre la casa número doce de la calle Garciperez, de esta villa.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Andrés Aranda.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

POSADAS.—Núm. 2.398

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y á solicitud de doña Carmen Blanco Ortega, viuda de don Luis Soldevilla Guerrero, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos doña Antonia, don Luis y don Juan Soldevilla Blanco, se tramita expediente para la cancelación de la fianza prestada por el que fué Procurador de este Juzgado el referido don Luis Soldevilla Guerrero, que falleció en esta villa el día dos de Abril del corriente año.

Y á los efectos del artículo 884 de la ley Orgánica del poder judicial, se publica el presente edicto, por el que se anuncia el cese de dicho Procurador y que sus referidos herederos solicitan la devolución del depósito ó fianza de dos mil seiscientas pesetas que tenía constituida el finado para ejercer en este Juzgado su mencionada profesión, á fin de que en el término de seis meses, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan los que tengan algún derecho comparecer ante este repetido Juzgado para hacer las reclamaciones que estimen oportunas; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se devolverá la fianza.

Dado en Posadas á doce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

LUCENA.—Núm. 2.339

Don Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de atentado á un agente de la autoridad, Antonio Ruiz Burgos (a) Nonato, natural y vecino de esta ciudad, soltero, bracero, mayor de edad, sin que consten otras circunstancias y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á trece de Junio de mil novecientos diez y siete.—Mariano de Cáceres.—El Escribano, Pedro Reina.

CORDOBA.—Núm. 2.374

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del quinto día á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, al lesionado Francisco Morales Muñoz, de veinte y cinco años de edad, soltero, minero, el cual residió en el Cerro Muriano y se dice vecino de Córdoba, para una diligencia acordada en dicho sumario.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

BELMEZ.—Núm. 2.373

Don Rafael García Boza, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

En este Juzgado Municipal hay dos mil doscientos cincuenta y seis vecinos, se celebran durante el año unos treinta juicios verbales, treinta y seis de faltas y seis actos de conciliación.

El Secretario cobra anualmente por término medio mil quinientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Belmez á cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Rafael García Boza. —Fernando Luque.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.323

GALÁN TOLEDANO, Alvaro; de cuarenta y un año de edad, casado, industrial, hijo de José y María, natural de Adamuz y vecino de Villanueva de la Serena; procesado por robo; comparecerá en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Fuente Obejuna, para ser constituido en prisión, decretada por la Superioridad en el sumario número diez y siete de mil novecientos quince

Núm. 2.315

ARIZA MOHEDANO, Angel (a) El Tortero; cuyas demás circunstancias y señas se ignoran; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado en causa por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

Núm. 2.324

GARCÍA PANIAGUA, Rafael; de veintitres años, soltero, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Aguilar, jornalero; procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6